



Proyecto de Orden por la que se establecen los criterios para determinar cuándo el aceite usado procesado procedente del tratamiento de aceites usados deja de ser residuo con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

I

La Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (Directiva Marco de Residuos) y su transposición al Reino de España a través de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, introducen un procedimiento nuevo para definir criterios mediante los cuales se pueda establecer que un determinado flujo de residuos pueda dejar de ser considerado residuo.

La citada directiva señala que la adopción de criterios se puede establecer en el ámbito europeo o, cuando no se hayan establecido criterios a escala comunitaria, los Estados miembros podrán decidir, caso por caso, si un determinado residuo ha dejado de serlo, teniendo en cuenta la jurisprudencia aplicable. Esta última posibilidad ha sido recogida en el artículo 5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en el que se establece que mediante orden ministerial puedan fijarse los criterios específicos que deben cumplir determinados residuos que hayan sido sometidos a una operación de valorización, incluido el reciclado, para que dejen de considerarse como residuos, teniendo en cuenta el estudio previo que realizará la Comisión de coordinación en materia de residuos, que analizará lo establecido en su caso por la Unión Europea, la jurisprudencia aplicable, los principios de precaución y prevención, los eventuales impactos nocivos del material resultante y, cuando sea necesario, la procedencia de incluir valores límite para las sustancias contaminantes.

De acuerdo con lo establecido en el citado artículo 5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los residuos candidatos a este procedimiento siempre deberán cumplir todas y cada una de las condiciones siguientes:

- a) Que las sustancias u objetos resultantes se usen habitualmente para finalidades específicas;
- b) que exista un mercado o una demanda para dichas sustancias u objetos;
- c) que las sustancias u objetos resultantes cumplan los requisitos técnicos para finalidades específicas, la legislación existente y las normas aplicables a los productos;
- y
- d) que el uso de la sustancia u objeto resultante no genere impactos adversos para el medio ambiente o la salud.

En definitiva, mediante una orden ministerial pueden establecerse los criterios específicos de fin de la condición de residuo que deben cumplir ciertos residuos cuando, tras someterse a operaciones de valorización, incluido el reciclado, se destinan a un uso determinado, siempre que se cumplan las cuatro condiciones previamente mencionadas.

II



La Ley 22/2011, de 28 de julio, define los aceites usados como todos los aceites minerales o sintéticos, industriales o de lubricación, que hayan dejado de ser aptos para el uso originalmente previsto, como los aceites usados de motores de combustión y los aceites de cajas de cambios, los aceites lubricantes, los aceites para turbinas y los aceites hidráulicos. Estos aceites usados se generan periódicamente en las actividades de mantenimiento: talleres de reparación de automóviles, todo tipo de industrias, puertos pesqueros y deportivos, mantenimiento de maquinaria agrícola, etc.

Los aceites usados se caracterizan por haber sufrido cambios químicos y físicos en su composición original debido a la oxidación y polimerización de ciertos componentes, dando lugar en algunos casos a compuestos de peso molecular más alto, insolubles en el aceite lubricante (lodos orgánicos). Pueden estar contaminados con polvo, partículas metálicas, combustible y agua. Además, determinados componentes del aceite pueden permanecer en el mismo debido a fenómenos de combustión incompleta, y pueden aparecer otros metales por el desgaste natural del motor y otros productos por la descomposición del propio aceite base.

Entre las sustancias contaminantes detectadas en los aceites usados cabe destacar las siguientes: partículas metálicas debido bien a la descomposición de aditivos para aceites lubricantes (como bario y zinc) o al desgaste de las piezas del motor durante su funcionamiento (cadmio, arsénico, cromo, níquel, etc.), azufre, compuestos clorados (PCB's y PCT's), hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH's), etc. Todo ello da como resultado que los aceites usados tengan un mayor contenido de metales pesados y de otros contaminantes que los fueles de refino y que sean considerados residuos peligrosos.

III

Los tratamientos más utilizados en España para la obtención de combustible a partir de los aceites usados consisten básicamente en un tratamiento físico a través de procesos de decantación, centrifugación, filtración, deshidratación, etc., que pueden considerarse como un tratamiento inicial de limpieza, asimilable a un reprocesado suave. Con estos tratamientos únicamente se eliminan el agua y los sedimentos presentes en los aceites usados, permaneciendo en el aceite tratado los posibles metales pesados, cloro y otros compuestos no deseables, que se encuentran en los aceites usados sin tratar pero no en el fuel de refino.

Dada la composición de estos residuos y de acuerdo con las conclusiones incluidas en documento BREF que identifica las Mejores Técnicas Disponibles de Referencia Europea para el tratamiento de residuos, el "combustible" obtenido a partir del reprocesado suave de aceites usados no debería considerarse como un material similar al fuel ni comercializarse como producto, aún cumpliendo las especificaciones técnicas establecidas para el fuel nº1 o fuel BIA en el anexo IV del Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburante, sino que debería valorizarse energéticamente bajo el régimen de residuos en instalaciones de tratamiento autorizadas (coincineración en cementeras, plantas de combustión...) salvo que se someta a un reprocesado a fondo que aseguren la retirada de los contaminantes presentes en estos residuos.

Por tanto, para que el combustible recuperado obtenido del tratamiento de aceites usados pueda ser considerado un combustible "producto" no basta con cumplir



lo establecido en el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, sino que es necesario establecer criterios de fin de la condición de residuo para que en el uso del combustible recuperado se asegure la protección de la salud humana y el medio ambiente.

IV

Para el correcto establecimiento de estos criterios se realizó un estudio técnico previo que se presentó a la Comisión de coordinación en materia de residuos. En dicho estudio, se ha realizado una revisión de la normativa y de las distintas opciones de valorización y tratamientos en los Estados Miembros siguientes: Alemania, Austria, Bélgica, Países Bajos, Reino Unido, Francia, Dinamarca e Italia. Se han tenido en consideración también los valores límite definidos en Noruega y Finlandia para los residuos que pueden ser destinados a la combustión. De todos los países analizados, únicamente Reino Unido y la Región de Flandes en Bélgica, han establecido criterios fin de condición de residuo para poder comercializar un combustible derivado del tratamiento de aceites usados como producto. Con carácter general, el régimen de residuos se aplica a los combustibles preparados a partir de aceites usados y solo en el caso de que cumplan determinados requisitos de origen y contenido en contaminantes y hayan recibido determinados tratamientos pueden ser comercializados como productos. En los Países Bajos, aunque no ha desarrollado un procedimiento fin de condición de residuo para los combustibles derivados de residuos, en su Plan Nacional se indica que, para que este tipo de combustible pueda cumplir las especificaciones de producto, los tratamientos físicos de eliminación de agua y sedimentos no son suficientes, estableciendo como tratamiento mínimo una destilación con adición de sodio para la eliminación de los compuestos halogenados.

El resto de países analizados no han establecido criterios de fin de condición de residuo sino que permiten la valorización energética de aceites usados pero en todo caso bajo el régimen jurídico de residuo, con el fin de mantener el control que proporciona la normativa de residuos.

V

Para asegurar la protección de la salud humana y del medio ambiente en el uso del combustible recuperado procedente de los aceites usados y en ausencia de una normativa comunitaria, se ha considerado conveniente desarrollar, para todo el territorio del Estado, la presente orden ministerial, que establece los criterios para determinar cuándo el combustible recuperado procedente del tratamiento de aceites usados deja de ser residuo con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, y puede ser comercializado como combustible producto. Para ello la orden establece requisitos relativos a los residuos admisibles, a los tratamientos exigibles, a los valores límite de contaminantes presentes en el combustible recuperado y al procedimiento de verificación de cumplimiento de estos criterios.

En sentido contrario debe entenderse que los aceites usados tratados que no cumpla con los criterios de fin de condición establecidos en esta orden continúan siendo residuos, y su valorización energética, o cualquier otra operación de tratamiento, deberán realizarse bajo el régimen jurídico de la Ley 22/2011, de 28 de julio, con el fin de asegurar la protección ambiental que proporciona esta normativa



No obstante, según ha tenido ocasión de manifestar la Comisión Europea, los criterios nacionales de fin de la condición de residuo sólo serán vinculantes dentro del Estado miembro que los ha establecido.

Cuando los materiales sean trasladados a otro Estado miembro, el país de destino no tiene ninguna obligación de aceptar la clasificación del material como no residuo que esté basada en los criterios de fin de la condición de residuo por el país de origen.

VI

La presente orden ministerial ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, regulado en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva 98/34/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, modificada por la Directiva 98/48/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de julio de 1998.

La habilitación para desarrollar esta orden se encuentra en el artículo 5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y su fundamento constitucional en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente.

En la elaboración de esta orden han sido consultadas las comunidades autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados; asimismo ha sido sometida al trámite de información pública y ha sido remitida a la Comisión de coordinación en materia de residuos y se ha sometido al Consejo Asesor de Medio Ambiente, en aplicación de las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).

En su virtud, de acuerdo con /oído el Consejo de Estado, dispongo:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. Esta orden tiene por objeto establecer los criterios para determinar cuándo el aceite usado procesado obtenido del tratamiento de aceites usados deja de ser residuo con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

El aceite usado procesado que no cumpla lo establecido en esta orden se valorizará o eliminará de acuerdo con la citada ley.

2. Los criterios establecidos en esta orden son de aplicación en todo el territorio del Estado.

Artículo 2. *Definiciones.*

A los efectos de esta orden, además de las definiciones incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, se entenderá por:



a) Aceites usados: todos los aceites minerales o sintéticos, industriales o de lubricación, que hayan dejado de ser aptos para el uso originalmente previsto, como los aceites usados de motores de combustión y los aceites de cajas de cambios, los aceites lubricantes, los aceites para turbinas y los aceites hidráulicos.

b) Aceite usado procesado: material combustible obtenido tras el tratamiento de los aceites usados.

c) Poseedor: la persona física o jurídica que posee el aceite usado procesado.

d) Productor: el gestor de tratamiento de residuos que obtiene aceite usado procesado y que lo transfiere a otro poseedor por primera vez como aceite usado procesado que ha dejado de ser residuo.

e) Laboratorio acreditado: laboratorios con acreditación para analizar los parámetros del aceite usado y del aceite usado procesado.

f) Envío: un lote de combustible recuperado que un productor destina a otro poseedor y que puede estar contenido en una o varias unidades de transporte.

Artículo 3. *Criterios aplicables al aceite usado procesado.*

El aceite usado procesado dejará de ser residuo cuando se transfiera del productor a otro poseedor para su uso como combustible y cumpla todos los criterios siguientes:

a) los aceites usados objeto de tratamiento deben ser exclusivamente los incluidos en la lista de la sección 1 del anexo I;

b) los aceites usados se hayan tratado conforme a los tratamientos establecidos en la sección 2 del anexo I;

c) el aceite usado procesado resultante del tratamiento cumple los requisitos establecidos en la sección 3 del anexo I; y

d) el productor haya satisfecho las obligaciones establecidas en los artículos 4 y 5.

Artículo 4. *Declaración de conformidad.*

1. El productor emitirá con cada envío de aceite usado procesado, una declaración de conformidad según el modelo que figura en el anexo II.

2. El productor transmitirá la declaración de conformidad al siguiente poseedor del envío de aceite usado procesado. El productor conservará una copia de la declaración de conformidad durante al menos tres años tras la fecha de su emisión y la pondrá a disposición de las autoridades competentes previa solicitud.

3. La declaración de conformidad podrá presentarse en formato electrónico.

Artículo 5. *Sistema de gestión.*



1. El productor aplicará un sistema de gestión de calidad verificado externamente, como la norma ISO 9001 vigente u otra similar, apto para demostrar el cumplimiento de los criterios indicados en el artículo 3.

2. El sistema de gestión constará de una serie de procedimientos documentados en relación con cada uno de los aspectos siguientes:

a) Control de la admisión de los aceites usados objeto de tratamiento para la obtención de aceite usado procesado como se establece en la sección 1 del anexo I;

b) supervisión del proceso y las técnicas de tratamiento descritas en la sección 2 del anexo I;

c) control de la calidad del aceite usado procesado resultante del tratamiento como se establece en la sección 3 del anexo I, muestreo y análisis incluidos;

d) observaciones de los clientes sobre el cumplimiento de los requisitos de calidad del aceite usado procesado;

e) registro de los resultados de los controles realizados con arreglo a las letras a) a c);

f) revisión y perfeccionamiento del sistema de gestión; y

g) formación del personal.

Para poder certificar que cada paso crítico de la producción se ha llevado a cabo de acuerdo con las correspondientes normas de proceso o de calidad y que cualquier toma de muestras y análisis se han llevado a cabo mediante estándares reconocidos, el sistema de aseguramiento de la calidad será sometido de forma anual a una auditoría de certificación a través de un sistema de verificación externa y/o auditoría de tercera parte.

3. Los productores de aceite usado procesado, como gestores de residuos, incluirán en su archivo cronológico previsto en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, además la información relativa a:

a) Fecha de salida del lote.

b) Identificación del cliente del producto y uso específico al que se destina.

c) Cantidad comercializada.

Incluirán asimismo en la memoria anual prevista en el artículo 41.1 de la citada ley las cantidades de aceite usado procesado comercializadas como producto y su primer destino.

4. Para cada lote el productor deberá conservar como mínimo durante tres años la información que permita verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las secciones 1 y 3 del anexo I y la declaración de conformidad emitida para cada lote de aceite usado procesado.



5. El productor facilitará a las autoridades competentes el acceso al sistema de gestión y a los registros correspondientes, previa solicitud.

6. Así mismo el aceite usado procesado deberá cumplir con lo que establece el Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) nº 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) nº 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión.

Disposición transitoria única. *Adaptación de las instalaciones de tratamiento.*

1. Las instalaciones de tratamiento que quieran obtener aceite usado procesado conforme a esta orden dispondrán de un plazo de tres meses a contar desde su publicación en el “Boletín Oficial del Estado” para solicitar la revisión de la autorización emitida conforme al artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, indicando su intención de aplicar criterios fin de la condición de residuo establecidos en esta orden al aceite usado procesado. Pasado estos tres meses, las instalaciones de tratamiento que no hubieran solicitado la revisión de la autorización no podrán comercializar como producto el aceite usado procesado y tendrá que ser valorizado como residuo.

2. Las instalaciones de tratamiento que hayan solicitado la revisión dispondrán de quince meses para adaptar sus instalaciones para poder cumplir con lo establecido en esta orden. Pasado este tiempo sólo podrán comercializar como producto el aceite usado procesado que cumpla lo establecido en esta orden.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado.”



ANEXO I

Requisitos aplicables al aceite usado procesado

Sección 1. Aceites usados objeto de tratamiento para la obtención de aceite usado procesado

Los aceites usados que pueden ser utilizados para la obtención del aceite usado procesado son los siguientes:

Código LER	Descripción
12 01 07 *	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)
12 01 09 *	Emulsiones y disoluciones de mecanizado libres de halógenos
12 01 10 *	Aceites sintéticos de mecanizado
12 01 19 *	Aceites de mecanizado fácilmente biodegradables
13 01 05 *	Emulsiones no cloradas
13 01 10 *	Aceites hidráulicos no clorados
13 01 11 *	Aceites hidráulicos sintéticos
13 01 12 *	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables
13 01 13 *	Otros aceites hidráulicos
13 02 05 *	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 06 *	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 07 *	Aceites fácilmente biodegradable de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 08 *	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 03 07 *	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor
13 03 08 *	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor
13 03 09 *	Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y la transmisión de calor
13 03 10 *	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor
13 04 01*	Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales
13 04 02*	Aceites de sentinas recogidos en muelles
13 04 03*	Aceites de sentinas procedentes de otros tipos de navegación



13 05 06*	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 07 01*	Fueloil y gasóleo
13 07 03*	Otros combustibles (incluidos mezclas)
19 02 07*	Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación
20 01 26 *	Aceites y grasas no especificados en el código 20 01 25

El contenido de Policloruro de bifenilo (PCB) deberá ser inferior a 10 partes por millón (ppm).

El contenido en halógenos (como cloro) deberá ser inferior a 500 ppm.

Sección 2. Tratamiento de los aceites usados

Con el fin de cumplir los requisitos técnicos exigidos a los combustibles, así como para garantizar la protección a la salud humana y al medioambiente, los aceites usados que cumplan las especificaciones establecidas en la sección 1 tendrán que someterse a los tres tipos de tratamientos que se indican a continuación:

- Tratamientos destinados a reducir el contenido en agua: centrifugación, deshidratación, evaporación, etc.
- Tratamientos destinados a reducir el contenido de sedimentos: decantación, sedimentación, filtración, etc.
- Tratamientos térmicos destinados a separar la fracción de aceite combustible de las fracciones de fondo menos deseables que contienen metales, cenizas, hidrocarburos pesados, compuestos de degradación: destilación o desintegración térmica (craqueo térmico).

En caso de que el aceite usado procesado de salida del tratamiento térmico no cumpla con los requisitos establecidos en la sección 3, será necesario realizar tratamientos químicos adicionales para alcanzar los valores límite establecidos en dicha sección (ácido/arcilla, extracción con disolventes, extracción con propano, adición de sodio, adición de ácidos, etc.).

Sección 3. Requisitos del aceite usado procesado

El aceite usado procesado obtenido cumplirá, además de los requisitos establecidos en el Real Decreto 61/2006 por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados de petróleo, y se regula el uso de determinados biocarburantes, los siguientes requisitos:

Parámetros	Concentración (ppm)	Normas ISO/EN	Normas ASTM	Normas IP
Níquel	<5	UNE-EN 15944:2011	ASTM D5708 – 12. Standard Test	Fracciones ligeras: IP PM



Parámetros	Concentración (ppm)	Normas ISO/EN	Normas ASTM	Normas IP
		Productos petrolíferos líquidos. Determinación del contenido en níquel y vanadio. Análisis espectrométrico de emisión óptica directa por plasma acoplado inductivamente (ICP OES).	<p>Methods for Determination of Nickel, Vanadium, and Iron in Crude Oils and Residual Fuels by Inductively Coupled Plasma (ICP) Atomic Emission Spectrometry</p> <p>UOP391 – 09 Trace Metals in Petroleum Products or Organics by AAS</p> <p>UOP1005 – 14 Trace Metals in Organics by ICP-MS</p> <p>UOP389 – 15. Trace Metals in Organics by ICP-OES</p>	<p>ED: Determination of Pb, Ni, Cr, Cu, Zn, As, Cd, Tl, Sb, Co, Mn and V in distillate type burner fuels derived from waste mineral oils - Inductively coupled plasma atomic emission spectrometry</p> <p>Fracciones residuales: IP592/11 Determination of Pb, Ni, Cr, Cu, Zn, As, Cd, Tl, Sb, Co, Mn and V in burner fuels by ICPMS</p>
Plomo	<5	--	<p>UOP389 – 15. Trace Metals in Organics by ICP-OES</p> <p>UOP1005 – 14 Trace Metals in Organics by ICP-MS</p>	
Cadmio	<5	--	UOP1005 – 14 Trace Metals in Organics by ICP-MS	
Cromo	<5	--	<p>UOP1005 – 14 Trace Metals in Organics by ICP-MS</p> <p>UOP389 – 15. Trace Metals in Organics by ICP-OES</p>	
Arsénico	<5	--	UOP1005 – 14 Trace Metals in Organics by ICP-	



Parámetros	Concentración (ppm)	Normas ISO/EN	Normas ASTM	Normas IP
			MS	
Cobre	<5		UOP391 – 09 Trace Metals in Petroleum Products or Organics by AAS UOP1005 – 14 Trace Metals in Organics by ICP-MS UOP389 – 15. Trace Metals in Organics by ICP-OES	
Cobalto	<5		-UOP1005 – 14 Trace Metals in Organics by ICP-MS UOP389 – 15. Trace Metals in Organics by ICP-OES	
Manganeso	<5		UOP1005 – 14 Trace Metals in Organics by ICP-MS UOP389 – 15. Trace Metals in Organics by ICP-OES	
Talio	<5	--	--	
Antimonio	<5	--	--	
Zinc	<5	--	UOP1005 – 14 Trace Metals in Organics by ICP-MS UOP389 – 15. Trace Metals in Organics by ICP-OES	
Estaño	<5	--	UOP1005 – 14 Trace Metals in Organics by ICP-MS UOP389 – 15. Trace Metals in	--



Parámetros	Concentración (ppm)	Normas ISO/EN	Normas ASTM	Normas IP
			Organics by ICP-OES	
Mercurio	<5	--	--	<p>IP 594/11: Determination of mercury in burner fuels derived from waste mineral oils – Combustion, amalgamation, cold vapour atomic absorption spectrometry method</p> <p>IP 608/15: Determination of Mercury in burner fuels derived from waste mineral oils - Wavelength dispersive X-ray fluorescence spectrometry method</p>
Σ PCB	<1	<p>UNE-EN 12766-1:2000 Productos petrolíferos y aceites usados. Determinación de los PCB y productos afines. Parte 1: Separación y determinación de una selección de congéneres de PCB por cromatografía de gases (GC) utilizando un detector de captura de electrones (ECD).</p> <p>UNE-EN 12766-2:2001 Productos petrolíferos y aceites usados.</p>	--	<p>P 462 Part 1/01: Petroleum products and used oils - Determination of PCBs and related products - Part I: Separation and determination of selected PCB congeners by gas chromatography (GC) using an electron capture detector (ECD)</p> <p>P 462 Part 2/02: Petroleum products and</p>



Parámetros	Concentración (ppm)	Normas ISO/EN	Normas ASTM	Normas IP
		<p>Determinación de los PCB y productos afines. Parte 2: Cálculo del contenido en policloruro de bifenilo (PCB). UNE-EN 12766-2:2001 ERRATUM:2007</p> <p>UNE-EN 12766-3:2005 Productos petrolíferos y aceites usados.</p> <p>Determinación de los PCB y productos afines. Parte 3: Determinación y cuantificación del contenido de policlorofenilo (PCT) y de policlorobencitolueno (PCBT) por cromatografía de gases utilizando un detector de captura de electrones (ECD).</p>		<p>used oils - Determination of PCBs and related products - Part 2: Calculation of polychlorinated biphenyl (PCB) content</p> <p>IP 462 Part 3/08: Petroleum products and used oils - Determination of PCBs and related products - Determination and quantification of polychlorinated terphenyls (PCT) and polychlorinated benzyl toluenes (PCBT) content by gas chromatography (GC)</p>
Halógenos (como cloro total)	< 50	<p>ISO 15597:2001 Petroleum and related products -- Determination of chlorine and bromine content -- Wavelength-dispersive X-ray fluorescence spectrometry</p>	<p>ASTM D808 - 11 Standard Test Method for Chlorine in New and Used Petroleum Products (High Pressure Decomposition Device Method)</p>	<p>IP 503: Petroleum and related products - Determination of chlorine and bromine content - Wavelength-dispersive X-ray fluorescence spectrometry</p>

--Información no disponible

Esta lista se ampliará a medida que existan más normas disponibles.



ANEXO II

Declaración de conformidad con los criterios para determinar cuándo el aceite usado procesado deja de ser residuo

1	Productor del aceite usado procesado Nombre: Dirección: Persona de contacto: Teléfono: Fax: Correo electrónico:
2	- Tipo de combustible al que se ajusta el aceite usado procesado y requisitos exigibles de acuerdo con el Real Decreto 61/2006 - Requisitos técnicos exigibles por el sector
3	El envío de aceite usado procesado recuperado cumple la norma o la especificación del sector a que se refiere el punto 2.
4	Cantidad del envío, en kg
5	El productor de aceite usado procesado aplica un sistema de gestión conforme a lo establecido en el artículo 5 de esta orden.
6	El envío de aceite usado procesado cumple los criterios mencionados en el artículo 3
7	El material del presente envío se destina exclusivamente a su uso como combustible.
8	Declaración del productor del aceite usado procesado: Certifico que la información que antecede es completa y correcta según mi leal saber y entender. Nombre: Fecha: Firma: